



1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”

La sentencia recurrida fue notificada el 11 de enero de 2022, por lo que los demandados tenían hasta el 27 de enero de 2022 para presentar el recurso de apelación.

Ahora bien, el recurso de apelación fue interpuesto por parte de las demandadas el 21 y 25 de enero de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo, además se encuentra sustentado.

De otra parte, frente al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante se advierte que, como el auto que aclaró la sentencia fue notificado el 24 de marzo de 2022, conforme al art. 285 del C.G del P. dentro de su ejecutoria podrán interponerse los recurso que procedan contra la providencia objeto de aclaración, por lo que como el recurso fue interpuesto el 28 de marzo también fue presentado en oportunidad y está debidamente sustentado.

Es de anotar que pese a que la sentencia es condenatoria no hay lugar a señalar audiencia de conciliación, por cuanto no obra solicitud de ambas partes solicitando la realización de ella, y que es el presupuesto para su realización conforme a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021.

En conclusión, se concederán los recursos de apelación interpuestos en el efecto suspensivo por haber sido presentados en oportunidad y motivados.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, **RESUELVE:**

Primero.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Bolívar, la apelación interpuesta por la parte demandante y la parte demandada, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021 y auto aclaratorio, a través del cual se concedieron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Segundo.- **ENVÍESE** el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.

Firmado Por:





**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625d424a7946413c54a696029e4b45d355f04fbb41be64305cdd0db540657ca9

Documento generado en 26/04/2022 07:22:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03